



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO - TOLIMA

Venadillo, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sentencia No. 00020

REFERENCIA: 73861-40-89-001-2018-00214-00
PROCESO: LIQUIDATORIO - SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: MARCOS MENDEZ CUERVO Y OTRO
CAUSANTES: LEOPOLDINA MENDEZ CUERVO

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes de la causante Leopoldina Méndez Cuervo.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto proferido el 13 de diciembre de 2018 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la señora Leopoldina Méndez Cuervo (q.e.p.d), ordenándose imprimir el trámite indicado en los artículos 490 del Código General del Proceso, se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria, reconociéndose como interesados a Marcos Méndez Cuervo, Fidel Méndez Cuervo y Elsy Méndez, esta última como cesionaria de los derechos de cuota y derechos herenciales, que podían corresponder a Fidel Méndez Cuervo y Blanca Méndez Cuervo. (fl. 105 y 106).
2. Realizadas las respectivas publicaciones, en audiencia celebrada el 11 de diciembre de 2019 se determinó el inventario y avalúo, así mismo, se decretó la partición y para dichos fines, se nombró el respectivo partidor. (folios 112 a 113).
3. En auto del 23 de enero de 2020, se aprobó los inventarios y avalúos adicionales presentadas por el apoderado del heredero Marcos Méndez Cuervo, previo traslado del mismo, y se reitero el término para efectuar el trabajo de partición y adjudicación.
4. Rendido el trabajo de partición, se procedió a su traslado conforme a tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P, procediéndose con auto de fecha diez (10) de marzo de 2020 (fl 126) a disponer, que se rehiciera el mismo conforme las precisión y aclaraciones dispuestas en dicha decisión.

5. Presentando nuevamente el trabajo de partición dentro del término concedido, conforme a las observaciones indicadas, se dispone en consecuencia conforme al numeral 6 del art. 509 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición”*, así mismo, el numeral 5º y 6º prevén lo siguiente: *“Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no éste conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordeno modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene el partidor reajustarla en el término que le señale”*.

Siendo, así las cosas, y como quiera que una vez rehecha la partición, se ajustó a la providencia que ordeno su modificación, y como quiera que al revisar el trabajo elaborado (folios 128 a 134), el bien adjudicado a los herederos corresponde al mismo que fue inventariado y avaluado, esto es, la casa de mejoras ubicada en la Carrera 7 No. 8-60 Barrio Puerta del Área de la zona urbana de venadillo, en terrenos del municipio, distinguida con ficha catastral No. 010100320009001 y matrícula inmobiliaria No. 351-1678, adjudicando a cada una de ellos, sobre el bien descrito un porcentaje así: Para Marcos Méndez Cuervo un porcentaje del 44.45% y para la heredera Elsy Méndez en un porcentaje del 55.55%.

Por lo expuesto, se encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de distribución, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el partidor.

Como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo – Tolima, administración justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado dentro de la presente sucesión de la causante Leopoldina Méndez Cuervo (q.e.p.d).

SEGUNDO: En consideración a que la adjudicación versa sobre una casa de mejoras construida en terrenos del municipio, y siempre cuando, la entidad

territorial lleve registro de bienes ejidales de esta municipalidad, inscribise el trabajo de partición junto con ésta sentencia en la oficina de planeación del municipio de venadillo o quien haga sus veces, acompañando copia auténtica del trabajo de partición y de esta decisión que a costa de los interesados se expedirá. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Ordenar la protocolización del expediente en la notaría única del círculo de Venadillo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78aac8c73dd05383c279971fd7f1aee507fa2e2e55a0d7cd12b9ab18e343b
405**

Documento generado en 14/08/2020 04:56:24 p.m.